

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 12315/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. ALAN VÁZQUEZ LAZCANÓ, DIEGO ROBERTO CANAVATI GONZÁLEZ Y RODOLFO JOSÉ FLORES TASSINARI.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1716 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 de noviembre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



## Iniciativa de Reforma al artículo 1716 del Código Civil para el Estado de Nuevo León

Diputado Marco Antonio González Valdez

Presidente de la LXXV legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE

Los ciudadanos; Diego Roberto Canavati González, Rodolfo José Flores Tassinari, y Alan Vázquez Lazcano, que suscribimos y firmamos al pie de esta iniciativa, haciendo ejercicio de nuestros derechos de petición y presentación de iniciativas, fundamentados en lo previsto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, 36 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León y con los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, adjuntando copia de identificación oficial a la presente para acreditar la ciudadanía con residencia en el Estado.

### Exposición de Motivos.

El contenido del artículo 1716 del Código Civil para el Estado de Nuevo León (CCENL) define la violencia como un vicio del consentimiento. Este mismo artículo protege la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado. Puesto que en caso de vulneración de los anteriores, se vicia el consentimiento de una persona al momento de realizar un acto jurídico.

La consecuencia de ejercer la violencia sobre uno de los sujetos pasivos del listado previo, para conseguir la celebración de un acto jurídico, que de lo contrario no se celebraría, resulta en la posibilidad de que se declare la nulidad del mismo. El problema es que los mencionados supuestos en dicho artículo, ya son anticuados, por lo que proponemos adaptar un artículo redactado en 1928 a la sociedad actual.

Los índices de violencia en el país y en nuestro Estado han aumentado en lo que llevamos del presente año. Hoy Nuevo León vive una ola de violencia que afecta absolutamente lo que más valoramos en nuestra vida: nuestra familia, amigos, compañeros y que además amenaza el patrimonio que han construido los ciudadanos con arduo trabajo y esfuerzo.

Nuevo León no va por el camino correcto, ya que se encuentra en uno los cinco lugares más violentos en los siguientes rubros: delitos relacionados con violencia de género<sup>1</sup>, extorsiones<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Zamora, Arturo. "Nuevo León 3er lugar nacional en feminicidios y violaciones" Saltillo, Coahuila: Julio 22, 2018. [vanguardia.com/](http://vanguardia.com/) Nacional. <<https://vanguardia.com.mx/articulo/nuevo-leon-es-tercer-lugar-nacional-en-feminicidios-y-violaciones>> (Consultado: Oct. 8, 2018).

<sup>2</sup> Cubero, César. "Nuevo León en 4to lugar de Extorsión" Monterrey, Nuevo León: Mayo 21, 2018. [milenio.com](http://www.milenio.com/politica/comunidad/baja-nl-al-cuarto-lugar-nacional-en-extorsion) <<http://www.milenio.com/politica/comunidad/baja-nl-al-cuarto-lugar-nacional-en-extorsion>> (Consultado: Oct. 9, 2018).

y violencia familiar<sup>3</sup>. Debe ser prioridad del Poder Legislativo, crear las herramientas necesarias para ampliar la protección de la ley sobre aquellos que son sujetos de cualquier tipo de violencia, pero que actualmente no son protegidos por la insuficiencia del listado tan limitativo, previamente mencionado. Por lo que se exhiben las siguientes peticiones de reforma:

### **I. Ampliación de Sujetos Pasivos.**

Para sustentar la presente petición de ampliación de la lista de sujetos pasivos, se analizaron las legislaciones de otras entidades junto con estudios sociológicos y psicológicos. A continuación se exponen las conclusiones realizadas.

#### **A. Amistad.**

En un estudio patrocinado por la Universidad de Michigan dirigido por el Doctor en Psicología William Chopik, se determinó que las personas que cuentan con lazos de amistad estrechos, tienen mejoras significativas en su salud, en algunos casos más allá que las relaciones familiares<sup>4</sup>. Por lo tanto, de las distintas conclusiones a las que llega el estudio, se dedujo que las amistades, en algunos casos, son igual o más importantes que las relaciones familiares.

No sólo la interacción con amigos afecta la salud de las personas, sino que está comprobado, acorde a un estudio de la Universidad de Harvard<sup>5</sup> que la interacción con animales, como los perros disminuye los niveles de estrés y ansiedad de las personas. Esta teoría forma parte de un estudio de la Escuela de Medicina de la mencionada Universidad llamando “*¿Qué nos hace realmente felices en la vida?*”, dicho estudio cuenta con más de 76 años de antigüedad además de la participación de más de mil hombres y mujeres. El estudio, que ha contado con cuatro directores desde que inició, es dirigido actualmente por el Dr. Robert Waldinger, quien expresó como conclusión fundamental que: “*Lo importante para mantenernos felices y saludables a lo largo de la vida es la calidad de nuestras relaciones*”<sup>6</sup>.

Es decir que las relaciones que desarrollamos con los animales forman parte importante de nuestra felicidad y por lo tanto de nuestras vidas. Si las amistades y las mascotas pueden afectar la

<sup>3</sup> Fiscalía General del Estado de Nuevo León. “*Estadística de violencia intrafamiliar*” Monterrey, Nuevo León. [Fiscalianl.gob.mx](https://fiscalianl.gob.mx/estadisticas/estadistica-de-violencia-familiar-en-nuevo-leon/) <<https://fiscalianl.gob.mx/estadisticas/estadistica-de-violencia-familiar-en-nuevo-leon/>> (Consultado: Oct. 8, 2018)

<sup>4</sup> J. Chopik, William. Association between relations, values, support, health, and well-being across the adult lifespan. En: Librería En línea Wiley, EEUU, Universidad de Michigan. Vol. 24, Abril 19, 2007, 2<sup>a</sup> Ed. <<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/pere.12187>> (Consultado: Oct. 4, 2018).

<sup>5</sup> Mardellini, Yessica. “Razones científicas para tener un perro”. Julio 2017. Disponible en línea: Revista Electrónica E.M.E de Mujer. <<https://us.emedemujer.com/lifestyle/mascotas-lifestyle/razones-cientificas-para-tener-un-perro/>> (Consultado: Nov. 20, 2018).

<sup>6</sup> Martins, Alejandra. “*¿Qué nos hace realmente felices en la vida?: algunas lecciones de un profesor de Harvard tras años buscando la respuesta*”. Nov. 2016. Disponible en línea: bbc.com <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-38071076>> (Consulta: Nov. 20, 2018).

salud de las personas, si se pone en peligro las mismas, se puede ver viciada la voluntad de las mismas

Por el otro lado, en agosto del 2003, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció a través de la tesis aislada P. IX/2003 que la fracción VI del artículo 333 de la Ley General de Salud, el cual establece que *“Los trasplantes se realizarán, de preferencia, entre personas que tengan parentesco por consanguinidad, civil o de afinidad.”* debía ser aplicable también para unidas por lazos de amistad.<sup>7</sup>

Lo anterior, sumado a lo ya mencionado sobre el estudio de la Universidad de Michigan y la Universidad de Harvard, nos lleva a concluir que en ocasiones las amistades y las relaciones con animales, pueden ser de igual o mayor importancia que las relaciones intrafamiliares.

Es por eso que es necesario regular que, en el caso de ejercer violencia para viciar la voluntad de una persona, no solamente se debe encontrar en el supuesto una lista que límite a su familia, sino que debe ampliar para que las personas con las que lleva una amistad, sean cercanas o cuenten con un vínculo afectivo, sean también parte de los posibles sujetos pasivos. Nuestro máximo tribunal ya determinó que la legislación debe ir más allá de los parentescos. ¿Por qué no hacerlo?

Debido a eso, proponemos dar una lista más amplia y genérica de los sujetos pasivos en los que puede recaer la violencia, como la que otorga el Código Civil para el Estado de Coahuila (CCEC), un ordenamiento jurídico que, debido a que fue creado hace 19 años, contempla problemáticas sociales, que el legislador en 1928, fecha en la que se publicó el Código Civil Federal, del cual nuestro ordenamiento civil copió el concepto de violencia, no contempló. El actual CCEC contempla en su artículo 1967 que la violencia como vicio de la voluntad puede recaer sobre los mismos sujetos que contempla el Código Civil para el Estado de Nuevo León (CCNL), pero agrega lo siguiente: *“o de persona unida a él por lazos familiares o de afecto.”*

## B. Concubinato.

Debido a la situación y contexto social que se vive en la época contemporánea, determinamos importante incluir la figura del concubinato, ya que debido a la naturaleza de esta figura, el concubinato *de iuris* no se considera como una relación familiar, pero *de facto* se da el mismo afecto que se da una pareja bajo un régimen matrimonial.

El concubinato es una figura muy importante en el país ya que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el 17% de las personas viven y están unidas

---

<sup>7</sup> **Trasplante de órganos entre vivos.** Tesis Aislada (Constitucional). Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 183374. 2003. (SJF y su Gaceta: Novena Época, Tomo: XVIII, Agosto, 2003, p. 54).

sentimentalmente con una pareja, pero no comparten su vida por los lazos matrimoniales. El INEGI también habla que un tercio de las personas casadas habitaron con su pareja antes de celebrar matrimonio.<sup>8</sup>

A raíz de la gran cantidad de personas que se encuentran bajo el régimen de concubinato, se han ido agregando derechos y obligaciones en las distintas legislaciones estatales. Dentro del CCENL se reconoce en los artículos 291 Bis I y 323 Bis temas como derechos sucesorios y alimentarios, así como el alcance de esta figura dentro de la violencia familiar. Es por eso que se pide que se haga lo mismo en el artículo 1716, incluyendo a los concubinos en la lista de posibles sujetos pasivos sobre los cuales puede recaer la violencia.

### **III. Ampliación de la Definición de Violencia Como Vicio del Consentimiento en un Acto Jurídico.**

El citado artículo 1716 del CCENL otorga una lista limitativa de los supuestos en los que puede haber violencia como vicio del consentimiento. Sin embargo, esta definición resulta inconclusa puesto que no abarca todos los supuestos de tipos violencia que pueden ocurrir. Por lo que se pide agregar un Bis al artículo, para utilizar los tipos de violencia que se regulan en el artículo 323 Bis I del mismo Código.

El 323 Bis I, hace una clara especificación de todos los tipos de violencia que realmente pueden suscitar. La trascendencia de lo anterior radica en la importancia de la delimitación de tipos de violencia, como explica un estudio realizado por la Asociación Psicológica Americana donde se demostró que la mayoría de los sujetos pasivos de violencia interpersonal también ha experimentado otras formas de violencia, como lo es la violencia económica sin tener certeza de su conceptualización. De manera similar, los perpetradores de un tipo de violencia a menudo participan en otros tipos de agresiones en otros contextos.<sup>9</sup>

Este estudio, investiga además las interconexiones entre diferentes formas de violencia, abuso y maltrato. Propone que enfocarse en la concurrencia de diferentes tipos de violencia tiene el potencial para mejorar nuestra comprensión de las causas y consecuencias de la violencia y de esta manera lograr desarrollar enfoques más efectivos para la prevención y la intervención de dichas circunstancias.

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Estadísticas a Propósito del 14 De Febrero, Matrimonios y Divorcios en México". Aguascalientes, Aguascalientes. Febrero 11, 2016. Disponible en:<[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/matrimonios2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/matrimonios2016_0.pdf)> (Consultado: Oct. 8, 2018).

<sup>9</sup> Grych, J., & Swan, S. (2012). "Toward a more comprehensive understanding of interpersonal violence: Introduction to the special issue on interconnections among different types of violence." *Psychology of Violence*, 2(2), 105-110. Disponible en línea: <<http://dx.doi.org/10.1037/a0027616>> (Consultado: Nov. 3, 2018).

#### **IV. Propuesta de reforma.**

Mencionado lo anterior, y aunado que se debe de ampliar la lista de posibles sujetos pasivos, además de incluir los diversos tipos de violencia, consideramos adecuado otorgar la siguiente propuesta de reforma al artículo 1716 del CCENL, con adición del Bis I que mencione los tipos de violencia.

#### **Código Civil para el Estado de Nuevo León:**

| <b>Redacción Actual</b>   | <b>Propuesta</b>   |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 1716.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.</p> | <p>ARTÍCULO 1716.- Hay violencia <b>cuando se ejerza cualquier tipo de ésta</b>, que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, <b>de su concubino</b>, de sus ascendientes, de sus descendientes, de sus parientes colaterales dentro del segundo grado <b>o de cualquier persona unida a él por lazos familiares o de afecto</b>.</p> |

##### **I.**

##### **ARTÍCULO 1716 BIS I.- Para los efectos del Artículo 1716, los tipos de violencia son:**

**I. Psicológica:** el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;

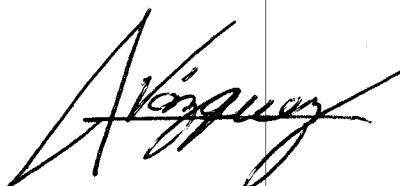
**II. Física:** El acto que causa daño corporal no accidental al sujeto pasivo, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

**III. Sexual:** El acto que degrada o daña la sexualidad del sujeto pasivo; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre el sujeto pasivo, denigrando lo y considerándolo como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

**IV. Patrimonial:** La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia del sujeto pasivo; puede consistir

en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y

V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o esté encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o del sujeto pasivo.



Alan Vázquez Lazcano



Rodolfo José Flores Tassinari



Diego Roberto Canavati  
González

